

Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con título prendario, nos fue repartida el 28 de marzo de 2022. A Despacho para que provea.

Medellín, 19 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERL.	No. 0863
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	P. PROMOVER S.A.S
DEMANDADO	JULIO EDUARDO TRIANA VILLAREAL
RADICADO	05 001 40 03 007 2022 00337 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 28 del Código General del Proceso consagra la competencia territorial y en numeral 7º indica:

*"En los procesos en que se ejercite derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (subraya y negrilla fuera de texto)*

Luego de revisar la documentación allegada con la presente demanda, se evidenció en el certificado de tradición del vehículo de PLACAS DUP-261 que este se encuentra matriculado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de allí el motivo para presumir que el vehículo se encuentra allí ubicado.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Código General del Proceso y dada la asignación de la competencia de manera privativa, el presente asunto corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA – SANTANDER (reparto) y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente por falta de competencia y por tanto se ordenará enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real prendaria instaurada por P. PROMOVER S.A.S en contra de JULIO EDUARDO TRIANA VILLAREAL, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA – SANTANDER (reparto), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

jdpt

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 069 (E) Hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.